

TFL discrepa de la posición del “Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección de la SUNAFIL” en torno a las vacaciones

Resolución 791-2023/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

El empleador fue multado por no haber otorgado las vacaciones y haber incumplido con la medida de requerimiento. En el marco del procedimiento sancionador, el empleador solicitó la reducción del 80% de la multa por no otorgar el descanso vacacional en la oportunidad legal, adjuntando una liquidación de pago a futuro y el compromiso de subsanar las infracciones paulatinamente.



CRITERIO DEL TFL

El TFL considera que el sistema jurídico no permite la subsanación de la infracción por no otorgar vacaciones y no realizar el pago de la remuneración y/o indemnización vacacional oportunamente, al considerarla una infracción insubsanable.

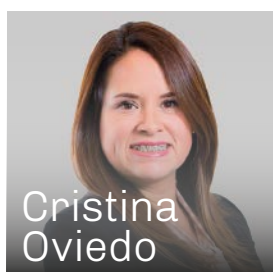


Agregó que la posición del “Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL” mediante el cual señaló que *“el no goce del descanso efectivo vacacional, queda subsanado por el pago que sea realizado por el empleador de los conceptos a los que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713”* (Resolución de Superintendencia N° 167-2019-SUNAFIL) no guarda conformidad con la finalidad de la norma, la que apunta a facilitar un periodo de descanso para permitir la recuperación física y psíquica.



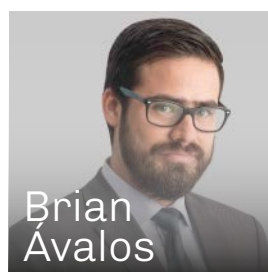
Estando próximos al cierre de año, recomendamos a los empleadores planificar el goce vacacional de su personal para el año 2024, así como implementar las políticas de vacaciones que permitan controlar el goce oportuno de las vacaciones, con la firma de los respectivos convenios que la ley exige (fraccionamiento, reducción, adelanto y/o acumulación).

CONTACTOS



Cristina
Oviedo

coa@prcp.com.pe



Brian
Ávalos

bar@prcp.com.pe